

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Deposito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".
Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en resolución de esta fecha dictada en las Diligencias Preparatorias instruidas en este Juzgado con el número 6 de 1972, por imprudencia, por medio de la presente se notifica a Pajot Jean Pierrez Manuel, representante, con domicilio en Colombes, avenida del General, De Gaulle, se decretó el encartamiento del mismo, emplazándosele por medio de la presente a fin de que en término de tercero día, a contar de la fecha del presente, comparezca en la causa a medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, bajo apercibimiento en otra caso de designarle los que en turno de oficio le corresponda.

Al propio tiempo se le requiere para que en término de una audiencia constituya fianza, en cualquiera de las clases admitidas por la Ley, por valor de cinco mil pesetas al objeto de asegurar las posibles responsabilidades pecuniarias que por el concepto de costas puedan serle impuestas en dicha causa.

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, extiendo y firmo la presente en Cangas de Onís a siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario en funciones.

DE OVIEDO

Anuncio de subasta

El día veintidós de septiembre próximo a las once, se celebrará en el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, pública y

primera subasta de las siguientes fincas embargadas al penado Emilio García Alvarez, en sumario número 12 de 1971, las cuales están sitas en El Llanar (Grado).

1.—Una suerte del monte denominado Teeu, de unas 35 áreas de cabida que linda: al norte, con Juan A. Menéndez Fernández y otro; sur, José García; este, Manuel Fernández y oeste, río Cubia.

2.—Un prado denominado Carballedo, de unas diez áreas de superficie que linda al norte, con Teresa García Riera; sur, Jesús García González; este, bienes comunales y oeste, camino público.

3.—Monte denominado Pontón, de unas tres áreas de superficie, que linda: Norte, Jesús Riera Suárez; sur, Clemente Fernández Suárez; este, Clemente Fernández y José Riera y oeste, río Cubia.

La primera ha sido tasada en cinco mil pesetas, la segunda en doce mil y la tercera en mil pesetas.

Condiciones

1.ª—Los postores deberán consignar el diez por ciento del avalúo.

2.ª—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª—Se advierte que no han sido suplidos los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Oviedo a siete de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Magistrado-Juez número uno.—El Secretario.

DE PRAVIA

Edicto

En los autos de juicio verbal civil número 16/71, sobre reclamación de cantidad se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Pravia a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y dos, el señor don Eugenio Carlos Avello Casielles, Juez Comarcal sustituto, en funciones de la misma y su término, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad seguidos entre partes de la una como demandante don Benjamín Rey Lorenzo, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Foz-Lugo, representado por el Procurador de los Tribunales don Ignacio Blanco Martínez, y dirigido por el Letrado don Rafael Bondi Cernuda, y de la otra y como demandados la Compañía de Seguros "Minerva, S. A.", con domicilio social en Madrid, calle de Matilde Hernández, número 59, representada por el Procurador de los Tribunales don Víctor Llanes Menéndez, y dirigido por el Letrado don Pelayo Botas García Barbón, y contra D. Juan Alcalá Carrascosa, mayor de edad, dibujante y vecino que fue de Madrid, y hoy en ignorado paradero, representado por los Estrados del Juzgado en virtud de su rebeldía.

Fallo

Que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por don Benjamín Rey Lorenzo, contra el demandado rebelde don Juan Alcalá Carrascosa, y contra la Cía. de Seguros Minerva, S. A., con domicilio social en Madrid, carretera de San Gerónimo, número 34, debo de absolver y absuelvo a éstos de la misma con expresa imposición de costas al actor. Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado rebelde a medio de los correspondientes edictos, y en primera instancia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Eugenio Avello.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde don Juan Alcalá Carrascosa se expide el presente en

Pravia a veintidós de junio de mil novecientos setenta y dos. — El Secretario.

DE SALAMANCA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha del señor Juez municipal número dos, en funciones de número uno, en el juicio de faltas número 313/72, seguido por daños a un vehículo propiedad de Fernanda Castaño Salgado, vecina de esta ciudad, contra Felipe Colomer Casa, de sesenta años de edad, casado, viajante de comercio, hijo de Felipe y Aurora, natural de Alcoy (Alicante), y cuyo último domicilio lo tuvo en esa capital, calle Caveda, núm. 19, entresuelo, y otros vecinos de ésta, ha señalado para que tenga lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, la audiencia del día veintinueve del próximo mes de agosto y hora de las doce de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, calle España de esta ciudad.

Y con el fin de que la presente sirva de citación al denunciado Felipe Colomer Casa, de quien se desconoce su actual domicilio, y a quien se previene deberá asistir acompañado de cuantos medios probatorios intente valerse, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, expido la presente en Salamanca a veinte de julio de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario, Ramón Cajade.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO UNO DE GIJON

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanúa, en providencia dictada en los autos seguidos a instancia de Manuela Alonso Fernández y otro, contra

la empresa "Bardi y Cía" y otros, sobre despido, que llevan el número de orden de esta Magistratura, 388-388/72, por la presente se cita a la empresa codemandada, anteriormente citada, "Bardi y Cía", para que el día cuatro de septiembre próximo, a las nueve horas, comparezca legalmente representada en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo al objeto de celebrar acto de juicio, advirtiéndole que a dicho acto deberá asistir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que no se suspenderá por falta de asistencia de la parte demandada.

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa "Bardi y Cía", expido el presente en Gijón a uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Oficial en funciones de Secretario, José María Pulgar Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivos.

Expediente: 6/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la empresa "El Aguila Negra, S. A.", y su personal, suscrito el día 14 de abril de 1972, y

Resultando que por la Organización Sindical se elevó en fecha 12 de junio de 1972, a esta Delegación de Trabajo el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria haciéndose constar de modo expreso que las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo previsto en el Decreto-Ley número 22/1969, de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de trabajo resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la empresa "El Aguila Negra, S. A.", y su personal, suscrito el día 14 de abril de 1972.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tercero.—Notificar la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 13 de julio de 1972.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA FABRICA DE CERVEZAS "EL AGUILA NEGRA, S. A."

En la ciudad de Oviedo, siendo las trece horas del día catorce de abril de mil novecientos setenta y dos, reunida, previa convocatoria por escrito en tiempo y forma, en la sala de juntas de la planta décima de la Casa Sindical, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical número 510, de la empresa "El Aguila Negra, S. A.", presidida por don Manuel María Alfaro Segovia, enólogo, e integrada por los Vocales: Don Rafael Fontana Puget, don Ignacio Flórez Saro, don Severino Vidau Fernández y don José Tartiere Díaz; en representación de la empresa, y don Ramón García Casero, don José María Muñiz Trabanco, don Francisco Pañeda Villanueva y don Gervasio Vázquez Fernández, en representación de los trabajadores; actuando como Asesor del convenio, don Félix Márquez Argüelles, y como Secretario, don Juan Antonio Vázquez del Río, por manifestación unánime de las partes y como consecuencia de las deliberaciones llevadas a cabo, se acuerda aprobar en toda su extensión el Convenio Colectivo Sindical que, una vez suscrito por los señores Presidente, Asesor, Vocales representantes de las partes contratantes y el Secretario que refrenda, se une a esta acta, de cuyo contenido, como Secretario y con el visto bueno del señor Presidente del convenio doy fe. Siguen las firmas.

CAPITULO I

Artículo 1.º—El presente convenio afectará a las relaciones laborales del personal que presta servicios en la empresa "El Aguila Negra, S. A.", fábrica de cervezas y complementará las disposiciones de la Ordenanza Laboral de la Industria Cervecera, de 23 de julio de 1971, obligando por tanto, al citado personal dependiente de ella.

Sustituirá totalmente al anterior Convenio Colectivo Sindical, firmado el 5 de mayo de 1970, que se declara anulado.

Art. 2.º—Será de aplicación a todo el personal incluido en los grupos técnico, administrativo, subalterno y obrero, comprendidos en la mencionada empresa.

En consecuencia, no estarán afectados por este convenio, los cargos de alta dirección, alto gobierno y alto consejo, excluidos de la Ordenanza Laboral y de la Ley del Contrato de Trabajo, por no estar conceptuados como trabajadores por cuenta ajena.

Art. 3.º — El presente convenio comenzará a regir una vez que haya sido aprobado por la autoridad laboral competente, retro trayéndose su efectividad al primero de enero de 1972 y tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha señalada, venciendo por tanto el 31 de diciembre de 1972. Se entenderá prorrogado sucesivamente por períodos de un año, si ninguna de las partes que lo suscriben formulase solicitud de revisión con tres meses de antelación de la expiración de término de la vigencia del mismo o de sus prórrogas.

Art. 4.º—Las condiciones económicas establecidas en este convenio, consideradas conjuntamente, compensarán o absorberán las mejoras de cualquier clase o género que existieran en la fecha inicial de su vigencia, incluidos toda clase de premios, pluses, primas, incentivos, gratificaciones, pagas extraordinarias, y de cualquiera percepción análoga establecida por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, o que voluntariamente se hubiera concedido o pactado en Convenio Colectivo, Reglamento de Régimen Interior o Contrato Individual de Trabajo. También compensarán o absorberán las que puedan implantarse en lo sucesivo por cualquiera de las causas anteriormente citadas.

Art. 5.º — Los beneficios con-

cedidos por el presente convenio, han sido calculados considerando que la compensación o absorción se realizará con arreglo a lo previsto en el artículo anterior y que las percepciones extrasalariales estarán exentas de cotización para los distintos regímenes de la Seguridad Social, Formación Profesional y Cuota Sindical.

Art. 6.º — Si la autoridad laboral, en ejercicio de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos del presente convenio, éste quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo deliberarse nuevamente su contenido.

Art. 7.º — El convenio se entenderá automáticamente rescindido en el supuesto de que, por cualquier causa, quedara sin efecto lo dispuesto en el artículo 5.º Fuera de estos motivos o de los plazos señalados en el artículo 3.º, solamente se podrá proceder a su revisión o rescisión, mediante propuesta conjunta de las representaciones de ambas partes.

Art. 8.º — Serán respetadas todas las situaciones personales que, globalmente consideradas y en cómputo anual, resulten más beneficiosas que las que se establecen por el presente convenio; limitándose estrictamente esta garantía a las personas que vinieran disfrutando de dichas situaciones con anterioridad a la vigencia de este pacto.

CAPITULO II. — Organización del trabajo

Art. 9.º — La organización técnica y práctica del trabajo, es facultad de la empresa exclusivamente. El personal aceptará los sistemas de organización, racionalización y mecanización del trabajo que puedan implantarse o perfeccionarse.

Art. 10. — Teniendo previsto la empresa acometer en el plazo mas breve posible la valoración de los distintos puestos de trabajo de la fábrica, a este fin se seguirán las directrices establecidas en el artículo 12 de la Ordenanza Laboral.

El Jurado de Empresa y los restantes miembros de la Comisión Deliberadora de este convenio, informan favorablemente la iniciativa de la Dirección de la empresa, para efectuar la valoración de los puestos de trabajo.

Condiciones económicas

Art. 11. — Las percepciones económicas de los trabajadores de "El Aguila Negra, S. A.", es-

tarán integradas exclusivamente por los siguientes conceptos:

1.—Percepciones salariales.

- a) Salario base.
- b) Plus de antigüedad.
- c) Plus de continuidad.
- d) Retribución de domingos y días festivos no recuperables.
- e) Retribución del período de vacaciones.
- f) Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.
- g) Retribución de horas extraordinarias.

2. — Percepciones extrasalariales:

- a) Gratificaciones por asistencia y productividad.
- b) Gratificación extraordinaria por asistencia y productividad.
- c) Gratificación por permanencia en la empresa.
- d) Retribución especial de domingos y fiestas trabajadas.
- e) Compensación de la asistencia y productividad durante el período de vacaciones.

1. — Percepciones salariales:

A) Salario base.

Art. 12. — Los salarios base para las distintas categorías profesionales, serán las siguientes:

Técnicos titulados:

	Ptas. mes
Titulado grado medio	9.828.—
Técnicos no titulados:	
Jefe 2.º técnicos ...	7.722.—
Auxiliares técnicos ...	5.148.—
Administrativos:	
Jefe de primera ...	8.892.—
Jefe de segunda ...	7.722.—
Oficiales de 1.ª ...	7.020.—
Oficiales de 2.ª ...	6.084.—
Ventas:	
Inspectores de 1.ª ...	7.254.—
Inspectores de 2.ª ...	6.552.—
Subalternos:	
Guarda jurado ...	5.148.—
Telefonistas ...	5.148.—
Obreros:	

	Ptas. día
Oficial de 1.ª ...	202.80
Oficial de 2.ª ...	187.20
Ayudante obrero ...	171.60
Auxiliar de 1.ª ...	163.80
Auxiliar de 2.ª ...	156.—
Aprendiz de 1.º año ...	78.—

B) Plus de antigüedad.

Art. 13. — Todos los productores filios, con excepción de los aprendices, pinches, aspirantes administrativos y recaderos y botones, tendrán derecho al plus de antigüedad en la cuantía y

forma siguiente: doce bienios del 5 por 100, porcentajes que serán acumulativos y se calcularán sobre el sueldo base propio de la categoría profesional que le corresponde al trabajador.

C) Plus de continuidad.

Art. 14. — Con independencia del plus regulado en el artículo anterior se establece un plus de continuidad, con arreglo a las normas siguientes:

a) Al personal con veinte años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa computados a la fecha en que se cumplan, se le concederá, con efectos del día primero del mes natural siguiente, un aumento del 7,5 por 100 del salario base de su categoría profesional.

b) Al personal con 30 años de antigüedad en la empresa, ininterrumpidos, computados a la fecha en que se cumplan, se le concederá, con efectos del día primero del mes natural siguiente, otro aumento del 7,5 por 100 calculado sobre el sueldo base de su categoría profesional.

c) El plus a que se refiere el presente artículo será computado para las gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

d) Podrán ser excluidos de la concesión de este plus los productores que, dentro de los cinco años anteriores a la fecha en que corresponda la iniciación de su devengo, hayan sido sancionados por una falta muy grave o por tres faltas graves.

e) El cálculo del tiempo de antigüedad se efectuará a partir de la fecha de su ingreso en la plantilla de la empresa en calidad de filo.

D) Retribución de los domingos y días festivos no recuperables.

Art. 15. — La retribución de los domingos y días festivos no recuperables se efectuará con arreglo a lo dispuesto legalmente.

E) Retribución del período de vacaciones.

Art. 16. — Todo el personal de "El Aguila Negra", tendrá derecho a disfrutar veinte días naturales de vacaciones durante el año civil, más un día por cada año, a partir del décimo de antigüedad en la empresa, hasta alcanzar un límite máximo de treinta días naturales.

Al trabajador que hubiera alcanzado, con arreglo a las nor-

mas vigentes anteriormente un número de días superiores al que le correspondiera conforme a lo establecido en el párrafo precedente, le será respetado este beneficio hasta que por primera vez el período de vacaciones calculado con arreglo a las normas del párrafo anterior, sea superior a dicho beneficio.

Durante el período de vacaciones el personal devengará el salario real diario o percepción equivalente en jornada normal de trabajo correspondiente a su categoría laboral, salvo las comisiones y percepciones condicionadas al rendimiento.

Art. 17. — Debido a la intensidad del trabajo en la campaña propia de la actividad de esta industria, las vacaciones únicamente podrán ser disfrutadas en el período comprendido entre el día primero de octubre de cada año y 31 de marzo siguiente, excepto en aquellas dependencias en que, con la conformidad de la Dirección, el Jurado de Empresa estime procedente excluirlas del régimen previsto en este artículo.

Art. 18. — La retribución del período de vacaciones estará integrada por el salario base, plus de antigüedad, plus de continuidad y la gratificación de asistencia y productividad, que se regula en los artículos 23 y siguientes del presente convenio.

F) Gratificaciones extraordinarias reglamentarias.

Art. 19. — El personal de "El Aguila Negra, S. A.", tendrá derecho a percibir una gratificación extraordinaria con motivo del 18 de julio, fiesta de la Exaltación del Trabajo y de la "Natividad del Señor.

Cada una de estas gratificaciones equivaldrá, para todo el personal, al importe de una mensualidad de treinta días.

Dichas gratificaciones se calcularán sobre el salario base, más el plus de antigüedad y de continuidad.

Art. 20. — para tener derecho a la percepción íntegra de las gratificaciones reguladas en el artículo anterior, será preciso que se hayan prestado servicios ininterrumpidos en la empresa con una antelación mínima de un año a la fecha en que corresponda hacer efectivas cada una de ellas. En caso contrario, se prorratearán por doceavas partes y en atención a los meses que hubiera trabajado, a cuyo efecto, las fracciones de meses

se computarán como meses trabajados.

G) Retribución de horas extraordinarias.

Art. 21. — La retribución de los trabajos prestados en horas extraordinarias se calculará aplicando sobre el salario hora individual un recargo del 30 por 100 a las dos primeras y el 40 por 100 a las horas restantes.

Art. 22. — El salario hora individual se calculará tomando en consideración las percepciones salariales y extrasalariales relacionadas en el artículo 11, con excepción de la retribución de horas extraordinarias, gratificación por permanencia en la empresa y retribución especial de los domingos y días festivos.

2. — Percepciones extrasalariales.

A) Gratificación por asistencia y productividad.

Art. 23. — Con el fin de mejorar la economía del personal comprendido en este convenio, así como para estimularle en el cumplimiento de sus deberes, se establece una gratificación por asistencia y productividad, con arreglo a los siguientes importes:

Técnicos titulados:

	Ptas día
Titulado grado medio ...	268.—
Técnicos no titulados:	
Jefe 2.º técnicos ...	160.—
Auxiliares técnicos ...	75.—
Administrativos:	
Jefe de primera ...	200.—
Jefe de 2.ª ...	200.—
Oficial de 1.ª ...	168.—
Oficial de 2.ª ...	164.—

Ventas:

Inspectores de 1.ª ...	160.—
Inspectores de 2.ª ...	152.—

Subalternos:

Guarda jurado ...	100.—
Telefonistas ...	50.—

Obreros:

Oficial de 1.ª ...	60.—
Oficial de 2.ª ...	60.—
Ayudante obrero ...	56.—
Auxiliar de 1.ª ...	52.—
Auxiliar de 2.ª ...	50.—
Aprendiz 1.º año ...	35.—

Art. 24. — La gratificación por asistencia y productividad se devengará por los días laborales efectivamente trabajados así como por los días reglamentarios de vacaciones.

Los enfermos o accidentados, siempre que la enfermedad o las lesiones que padezcan no sean consecuencia directa o indirecta de actos cometidos voluntariamente y en tanto estén internados en una institución o centro sanitario, tendrán derecho a percibir un complemento con cargo a la empresa, equivalente al importe de la gratificación de asistencia y productividad, que se establece en el presente convenio para su categoría profesional.

Art. 25. — Devengándose dicha gratificación por jornada completa efectivamente trabajada, la falta de asistencia al trabajo, cuando haya sido otorgado el oportuno permiso previa justificación suficiente de su necesidad, privará de la gratificación de asistencia y productividad, en las siguientes condiciones:

1.ª — Cuando la falta de asistencia obedezca a las causas por las que se concede licencia con arreglo a las disposiciones legales, se perderá la gratificación correspondiente a los días u horas en que se produzca la ausencia.

2.ª — Cuando la falta de asistencia se produzca en el disfrute del permiso trimestral, al que se alude en el artículo 32, se perderá la gratificación correspondiente al día de permiso.

3.ª — Cuando la falta de asistencia exceda del permiso trimestral, se perderá la gratificación correspondiente al doble del número de días que exceda sobre dicho permiso trimestral.

4.ª — Cuando la ausencia, durante la jornada sea parcial, se perderá la gratificación correspondiente al doble de las horas perdidas.

A efectos de determinar la duración de cada falta de asistencia, la fracción de horas se computará como hora completa.

Asimismo, la falta de asistencia no justificada, privará de la gratificación correspondiente a una semana por cada día o fracción que hubiera faltado injustificadamente.

Art. 26. — Otorgándose también la gratificación a que se refieren los artículos anteriores en atención tanto a la productividad como al comportamiento del personal, podrá la empresa acordar la suspensión definitiva o temporal de su percepción con arreglo a las siguientes normas:

1.—Ocasionará la pérdida de

gratificación durante una semana:

a) La falta de puntualidad en el puesto de trabajo, tanto al comienzo como al final de la jornada, cometida por tres veces en un mes natural.

b) En los casos justificados de ausencia, no avisar con antelación mínima de una hora al comienzo de la jornada de trabajo.

En estos casos el trabajador, deberá avisar por teléfono o persona en quien delegue, a la persona encargada de la centralita de la fábrica; y ésta extenderá el volante de aviso que, acto seguido fichará en el reloj de control.

c) La negligencia a faltas de atención en el trabajo, en el uso, manejo, conservación de primeras materias, enseres, útiles, instalaciones, documentos, etc.; la omisión de la obligación de recoger las herramientas, útiles, envases, etc., que pudieran hallarse sin colocar dentro de la sección; la falta de limpieza u orden en el puesto de trabajo, la ausencia del mismo sin autorización del jefe de grupo o cualquiera otra falta semejante siempre que de ellas se derive perjuicio económico para la empresa.

d) La aplicación de cualquier sanción por la comisión de faltas leves, según lo establecido en la Ordenanza Laboral o en el Reglamento de Régimen Interior.

2. — Originará la pérdida de la gratificación correspondiente a un mes:

a) La suspensión de un día de haber por falta cometida en la disciplina del trabajo.

b) La ausencia del domicilio en caso de enfermedad o accidente, siempre que tal ausencia no sea motivada por consulta médica debidamente justificada.

c) La negligencia o falta de atención en el trabajo, en el uso o manejo o conservación de primeras materias, enseres, útiles, instalaciones, documentos, etc.; la omisión de la obligación de recoger las herramientas, útiles, envases, etc., que pudieran hallarse sin colocar dentro de la sección; la falta de limpieza u orden en el puesto de trabajo; la ausencia del mismo sin autorización del jefe de grupo; o cualquiera otra falta semejante siempre que de ellas se derive perjuicio económico leve a la empresa.

3. — Producirá la suspensión de la gratificación durante un trimestre:

a) La sanción por tres faltas leves cometidas en un año, computándose este período por doce meses naturales.

b) La negligencia o falta de atención en el trabajo, en el uso o manejo o conservación de primeras materias, enseres, útiles, instalaciones, documentos, etc., la omisión de la obligación de recoger las herramientas, útiles, envases, etc., que pudieran hallarse sin colocar dentro de la sección; la falta de limpieza u orden en el puesto de trabajo; la ausencia del mismo sin autorización del jefe de grupo, o cualquiera otra falta semejante siempre que de ellas se derive perjuicio económico grave para la empresa.

c) La obstrucción a las visitas del Servicio Médico de empresa a los trabajadores enfermos o accidentados; así como las faltas de corrección o comportamiento en los centros asistenciales.

4.—Se suspenderá la percepción durante el plazo de un año:

a) Por desatención del productor para efectuar trabajos extraordinarios, cuando así lo requiera la empresa.

b) Por el escaso rendimiento en el trabajo con relación a otro productor considerado normal, bien sea el escaso rendimiento originado por ineptitud o propia voluntad, según apreciación del Jurado de Empresa y de la Dirección a base de los antecedentes que por los mismos se requieran.

c) En lo que respecta al personal de transportes, ventas y el restante que tiene trato directo con el público, por no presentarse con la pulcritud debida o la falta de respeto al cliente.

d) La negligencia o falta de atención en el trabajo, en el uso, manejo, conservación de primeras materias, enseres, útiles, instalaciones, documentos, etc.; la omisión de la obligación de recoger las herramientas, útiles, envases, etc., que pudieran hallarse sin colocar dentro de la sección; la falta de limpieza u orden en el puesto de trabajo; la ausencia del mismo sin autorización del jefe de grupo; o cualquiera otra falta semejante siempre que de ellas se derive perjuicio muy grave para la empresa.

e) Por haber sido sancionado por la comisión de una falta

grave, con arreglo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral o en el Reglamento de Régimen Interior.

5.—Motivará la pérdida de la gratificación con carácter definitivo:

a) La sanción por la comisión de falta muy grave de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Laboral o en el Reglamento de Régimen Interior, y en tanto no haya sido expresamente rehabilitado.

6.—Con independencia de lo previsto en los apartados anteriores del presente artículo, los visualizadores de botellas vacías en las pantallas sufrirán la pérdida de la gratificación de asistencia y productividad, en los casos siguientes:

a) De la correspondiente a un día, si se encuentra hablando con otra persona.

b) De la correspondiente a tres días, si es reincidente en la falta anterior.

c) De la correspondiente a quince días, si se le encuentra durmiendo.

d) De la correspondiente a treinta días, si reincidiera en la falta precedente.

7.—La imposición de la sanción de pérdida temporal o definitiva de la gratificación por asistencia o productividad, será facultad de la Dirección exclusivamente, que adoptará el acuerdo pertinente, oído el Jurado con carácter inapelable.

8.—La sanción de la pérdida de esta gratificación, será independiente de la que pudiera corresponder en cada caso, con arreglo a la Ordenanza Laboral o al Reglamento de Régimen Interior, por lo cual podrán imponerse ambas conjuntamente.

Art. 27.—En atención a las especiales características de la industria cervecera, en la que las variaciones climatológicas, producen imprevistos incrementos en la demanda que sólo pueden atenderse mediante la prolongación de la jornada laboral o, excepcionalmente, trabajando durante algún día festivo, de conformidad con lo dispuesto legalmente a tal efecto, justo es que la empresa pueda interesar o contar con la colaboración de su personal, cuando se haga preciso atender dichos incrementos de la demanda, mediante los trabajos extraordinarios aludidos.

En consecuencia, la negativa, sin causa justificada, a juicio de la empresa, para trabajar horas

extraordinarias o en días festivos, dará lugar a la suspensión de la gratificación de asistencia y productividad con arreglo a las siguientes normas:

a) La negativa a realizar horas extraordinarias en días laborables, motivará: a la primera vez, la pérdida de la gratificación correspondiente a dos días; a la segunda, la pérdida de la de tres días; a la tercera, la de la gratificación de cinco días, a la cuarta y siguientes, la pérdida de la gratificación correspondiente a una semana.

b) La negativa a trabajar en días festivos, dará lugar a la pérdida de la gratificación con arreglo a la misma graduación señalada en el apartado anterior.

c) El número de negativas será computado por cada año natural.

B) Gratificación por asistencia y productividad extraordinaria.

Art. 28.—Independientemente, se establece tres gratificaciones por asistencia y productividad, de carácter extraordinario: una el día "18 de julio", fiesta de la Exaltación del Trabajo; otra en la "Natividad del Señor", y la tercera el día 10 de septiembre, fiesta de nuestra patrona "Virgen de las Viñas", que tendrán la siguiente cuantía:

a) Para el personal técnico, administrativo y subalterno, el importe de la gratificación por asistencia y productividad, correspondiente a 25 días, para cada una de las dos primeras gratificaciones citadas; la tercera estará integrada por el equivalente a la suma de una mensualidad de cada uno de los siguientes conceptos: salario base, plus de continuidad, plus de antigüedad, y el importe de 25 días de la gratificación por asistencia y productividad.

b) Para el personal obrero, el importe de la gratificación por asistencia y productividad correspondiente a 25 días, para cada una de las dos primeras gratificaciones citadas. La tercera estará integrada por el equivalente a 30 días de los conceptos siguientes: salario base, plus de antigüedad, plus de continuidad y el importe de 25 días de la gratificación por asistencia y productividad.

c) Gratificación por permanencia en la empresa.

Art. 29.—Con el fin de premiar la continuidad del personal en

la prestación de servicios, se establece una gratificación por permanencia en la empresa que se abonará en metálico y por una sola vez, pudiendo percibirse ambas gratificaciones a medida que los beneficiarios vayan cumpliendo los periodos que se citan a continuación:

Esta gratificación tendrá una cuantía de 2.500 pesetas para los que alcanzaran un periodo de 20 años en la prestación de los servicios; y de 5.000 pesetas para los que hubieran prestado los servicios durante 30 años.

Serán requisitos indispensables para la percepción de esta gratificación:

a) Que los servicios a la empresa se hayan prestado ininterrumpidamente, sin que se haya producido en el periodo requerido ninguna baja en la afiliación a la Seguridad Social.

b) Que el interesado no haya sido sancionado por la comisión de faltas graves o muy graves excepto que la sanción impuesta hubiera sido invalidada en atención a su conducta posterior.

Art. 30.—Las gratificaciones a que se refiere el artículo anterior no se abonarán con carácter retroactivo y, en consecuencia, solamente las disfrutarán aquellos productores que a partir de la vigencia del presente convenio, consoliden alguno de los periodos de prestación de servicios y con los requisitos ya indicados.

D) Retribución especial de domingos y de las fiestas trabajadas.

Art. 31.—Las horas trabajadas en domingos y días festivos, se abonarán con el recargo del 70 por 100 sobre el salario hora individual. A efectos de calcular éste, se tomarán en consideración las percepciones salariales y extrasalariales con la excepción de la retribución por horas extraordinarias, de la gratificación de permanencia en la empresa y de la retribución especial de los domingos y fiestas trabajadas.

Art. 32.—Los productores de "El Aguila Negra, S. A.", con independencia de las licencias que se hallan establecidas por disposición legal, podrán disfrutar de un día de permiso en cada trimestre natural, siempre que justifiquen ante la Dirección de la empresa y a criterio de ésta, la necesidad de aquél.

Estos permisos no serán retribuidos, por lo cual, los productores, durante ellos, no devengarán ninguna clase de percepciones salariales y extrasalariales.

Art. 33.—En casos de enfermedad se seguirán las normas establecidas en el artículo 40 de la Ordenanza Laboral Vigente.

Art. 34.—Dadas las especiales características de la industria cervecera, el presente convenio no fija los rendimientos mínimos por los innegables obstáculos que para su determinación se presentan, ya que los puestos de trabajo tienen sus rendimientos condicionados a elementos mecánicos.

Por ello, los rendimientos mínimos se consideran atemperados a los usos profesionales. Si se produjera discrepancia acerca de los indicados usos, se estará a lo que el Tribunal Competente haya deducido de las pruebas practicadas.

Art. 35.—El salario hora profesional propio de cada categoría, será el que corresponda de acuerdo con las percepciones correspondientes a las mismas.

Art. 36.—Las mejoras salariales y extrasalariales que se establezcan en este convenio, se otorgan con carácter transitorio y en tanto se halle vigente el mismo.

Art. 37.—Todas las percepciones establecidas en el presente convenio se refieren a la jornada de trabajo completa, por lo cual, para devengarlas íntegramente es preciso haber cubierto la totalidad de la jornada. Los productores que presten servicios en jornada inferior a la normal devengarán dichas percepciones en proporción al tiempo trabajado.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes manifiestan por unanimidad y así lo hacen constar a los efectos procedentes, que las mejoras pactadas si bien incrementarán el coste de la producción no ocasionarán una elevación en el precio de venta de la cerveza, ya que éste, en definitiva, se regula por las condiciones del mercado que se desarrolla en régimen de libre competencia.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Colectivo Sindical lo firman, conmigo los señores Presidente, Asesor y Vocales representantes legales de las partes contratantes, de lo que yo, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

Referencia: Convenio Colectivo

Expediente: 30/72

Visto el expediente de Convenio Colectivo Sindical del Comercio Textil de Asturias, y su personal, suscrito el día 18 del ppdo. mes de mayo; y

Resultando que con fecha 8 de junio de 1972, tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo, escrito de la Organización Sindical en el que se hacía constar que por concurrir el supuesto previsto en el apartado b) del artículo 2, número 2, del Decreto-Ley 22/69 de 9 de diciembre, el convenio de referencia había sido elevado a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por conducto del Sindicato Nacional, a fin de que por la misma se dictase el acuerdo pertinente.

Resultando que el citado convenio previo informe de la subcomisión de salarios, fue elevado a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, la que en su reunión del día 14 de julio de 1972, dio su conformidad al mismo, continuándose su tramitación de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas, a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el Comercio Textil de Asturias, y su personal, suscrito el 18 de mayo de 1972.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes interesadas, por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma, no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 21 de julio de 1972.—
El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PROVINCIAL DEL COMERCIO TEXTIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Artículo 1.º — Ambito de aplicación. — El presente Convenio Colectivo Sindical, regula las condiciones de trabajo entre las empresas y trabajadores de la provincia de Oviedo, dedicadas al comercio textil y regidas por la Ordenanza Laboral para el Comercio.

Art. 2.º — Vigencia. — El convenio entrará en vigor el día primero de julio de mil nove-

cientos setenta y dos, y tendrá por duración el período de un año y medio a partir de dicha fecha, finalizando el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

Art. 3.º — Prórrogas. — Finalizado el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su resolución con una antelación al menos de tres meses a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4.º — Tablas de salarios. Los sueldos o remuneraciones mínimas mensuales para la jornada máxima legal, será para cada trabajador la que corresponda a su categoría profesional conforme a las siguientes tablas:

GRUPO IV

PERSONAL DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES AUXILIARES

Jefe de Sección de Servicios	7.420	7.910
Dibujante	7.950	8.475
Escaparartista	6.360	6.780
Ayudante de montaje	4.558	4.859
Delineante	5.830	6.215
Visitador	5.830	6.215
Rotulista	6.625	7.063
Cortador	5.724	6.102
Ayudante de cortador	5.724	6.102
Jefe de taller	5.300	5.650
Profesional de oficio de primera	4.823	5.142
Profesional de Oficio de segunda	4.982	5.311
Capataz	4.717	5.029
Mozo especializado	4.452	4.746
Ascensorista	4.452	4.746
Telefonista	4.452	4.746
Mozo	4.452	4.746
Empaquetadora	4.452	4.746
Repasadora de medias	4.452	4.746
Cosedora de sacos	4.452	4.746

GRUPO V

PERSONAL SUBALTERNO

Conserje	4.770	5.085
Cobrador	4.982	5.311
Vigilante, sereno, ordenanza y portero	4.452	4.746
Personal de limpieza (por hora)	19	20

Categorías profesionales	Período de 1.º de julio a 31 de diciembre de 1972 (6% s/tablas Ordenanza Laboral)	Período de 1.º de enero a 31 de diciembre de 1973 (13% s/tablas Ordenanza Laboral)
--------------------------	---	--

GRUPO I

PERSONAL TECNICO TITULADO

Titulado de grado superior	9.540	10.170
Titulado de grado medio	7.950	8.475
Ayudante técnico sanitario	6.890	7.345

GRUPO II

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

Director	10.600	11.300
Jefe de división	9.275	9.888
Jefe de personal	9.010	9.605
Jefe de compras	9.010	9.605
Jefe de ventas	9.010	9.605
Encargado general	9.010	9.605
Jefe de sucursal y de supermercado	7.950	8.475
Jefe de almacén	7.950	8.475
Jefe de grupo	7.420	7.910
Jefe de sección mercantil	6.731	7.176
Encargado de establecimiento vendedor, comprador, subastador	6.625	7.063
Intérprete	5.724	6.102

PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

Viajante	6.731	7.176
Corredor de plaza	6.625	7.063
Dependiente de 25 años	6.360	6.780
Dependiente de 22 a 25 años	5.724	6.102
Dependiente mayor (10 por 100 más que el mayor de 25 años)		
Ayudante	5.300	5.650
Aprendiz de primer año	1.696	1.808
Aprendiz de segundo año	2.067	2.204
Aprendiz de tercer año	2.756	2.938
Aprendiz de cuarto año	3.074	3.277

GRUPO III

PERSONAL TECNICO NO TITULADO

Director	10.600	11.300
Jefe de división	9.275	9.888
Jefe administrativo	8.268	8.814
Secretario	6.466	6.893
Contable	6.731	7.176
Jefe de sección administrativa	7.632	8.136

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Contable - cajero o taquimecanógrafo en idioma extranjero	6.731	7.176
Oficial administrativo u operador de máquinas contables	6.360	6.780
Auxiliar administrativo o perforista	5.300	5.650
Aspirante de 14 a 16 años	2.014	2.147
Aspirante de 16 a 18 años	2.862	3.051
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	2.862	3.051
Auxiliar de caja de 18 a 20 años	4.558	4.859
Auxiliar de caja de 20 a 22 años	4.876	5.198
Auxiliar de caja de 22 a 25 años	5.194	5.537
Auxiliar de caja de 25 años	5.512	5.876
Auxiliar de caja mayor de 25 años	5.512	5.876

Art. 5.º—Antigüedad y pagas extraordinarias. — Los salarios establecidos en las tablas anteriores, durante los períodos de su vigencia, servirán de base para el cálculo de la antigüedad y de las pagas extraordinarias de 18 de julio, Navidad y participación en beneficios.

Art. 6.º—Vacaciones.—Las vacaciones que se disfruten a partir de 1.º de enero de 1973, tendrán la duración siguiente:

a) Para personal de un año a diez años de servicios en la empresa, veinticinco días naturales.

b) Para el personal que llevase prestando en la empresa más de diez años de servicios, treinta días naturales.

Art. 7.º—El período de vacaciones pactado en el artículo anterior, afectará a todos los trabajadores del comercio textil incluso a los regidos por el salario mínimo interprofesional.

Art. 8.º—El personal que disfrute las vacaciones de 1972 durante el período comprendido entre el 1.º de julio y 31 de diciembre de 1972, percibirá al inicio de las mismas una gratificación consistente en el importe de dos días de salario por la tabla correspondiente del convenio.

El personal que hubiere iniciado sus vacaciones de 1972 antes del 1.º de julio de dicho año, percibirá la gratificación de dos días de retribución conforme a la base de la tabla correspondiente de este convenio, que se hará efectiva por las empresas antes del 30 de septiembre del corriente año.

Art. 9.º—Sustitución y compensación de retribuciones.—Las remuneraciones establecidas en este convenio y sus condiciones, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones y emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniere devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueren en virtud de Ordenanza Laboral y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior, convenio colectivo anterior, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que en ningún caso el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

Art. 10.—Legislación.—En todo lo no regulado en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo para el comercio y demás disposiciones legales de general aplicación.

Art. 11.—Comisión mixta de vigilancia.—Las dudas o divergencias de interpretación de este convenio, se someterán a una Comisión mixta de vigilancia integrada por tres representantes de la Unión de Técnicos y Trabajadores y otros tres de la unión de empresarios, siendo Presidente y Secretario los del Sindicato Provincial Textil.

Disposicional final. — No repercusión de precios.—Las representaciones social y económica hacen declaración expresa de que las mejoras retributivas y de toda clase pactadas en este convenio no supondrán alza ni repercusión en los precios.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecisiete horas del día dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y dos, en la sala de juntas de la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne la Comisión deliberadora del Convenio Colectivo Sindical del Comercio Textil de la provincia de Oviedo, bajo la presidencia del Excmo. señor don Rafael Fernández Martínez, fiscal-jefe de la Excmo. Audiencia Territorial, asistido del Secretario don Belarmino García Álvarez, actuando como Asesores, don Carlos García Brea y don José María Virgós Ortiz, por las representaciones de los trabajadores y empresarios respectivamente e integrada por los siguientes miembros:

En representación de la unión de empresarios: Don Luis Adolfo Meana Amado, don Guillermo Brey Ruiz, don José Iglesias Laviana, don Enrique Escudero Martínez, don Manuel Velázquez Eusebio y don Victoriano Tramón Díaz.

En representación de los trabajadores: don José Luis Vallín Martínez, don Manuel Alonso Fernández, don Rafael García Martínez, don Eduardo Martínez Alonso, don Adolfo Torres Fernández, y don Marcelino García Gil.

Y en virtud de las deliberaciones llevadas a cabo por la citada comisión, acuerda por unanimidad el Convenio Colectivo Sindical que figura como anexo a la presente acta.

Y en prueba de conformidad y aceptación firman la presente acta y asimismo el convenio que figura como anexo a la misma en el lugar y fecha indicados todos los asistentes, rubricándose asimismo por el señor Presidente todos los folios de que consta el convenio, y de todo lo cual damos testimonio y fe.—Siguen las firmas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Bernardo Comas Díaz, vecino de Cangas de Onís (Oviedo), solicita la inscripción en los Registros especiales de aprovechamientos de aguas públicas creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utiliza del río Erega, margen izquierda, en el lugar conocido por La Vallina, en el pueblo de Nueva, del tér-

mino municipal de Llanes (Oviedo), con destino a producción de fuerza motriz para el accionamiento de un molino harinero de dos juegos molares.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y de la exposición en el tablón de edictos de la Alcaldía de Llanes, se admitirán las reclamaciones que se presenten en esta Comisaría de Aguas, calle de Asturias, número 8-1.º, Oviedo, donde estará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee, y en la expresada Alcaldía de Llanes.

Oviedo, 11 de julio de 1972.—El Comisario Jefe, Antonio Dañobeitia Olondris.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.658.

Solicitante: Electra del Esva, S. A.

Instalación: Línea aérea a 10 KV. de Brevies a Ferrera de los Gavitos, término municipal de Luarca.

Emplazamiento: Término municipal de Luarca.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente

al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.659.

Solicitante: Electra del Esva, S. A.

Instalación: Línea aérea a 10 KV. y centro de transformación en el pueblo de Salamiro, término municipal de Cudillero.

Emplazamiento: Término municipal de Cudillero.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 8 de agosto de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.660.

Solicitante: Electra del Esva, S. A.

Instalación: Línea a 10 KV. y centro de transformación de 50 KVA. en Numayor, término municipal de Cudillero.

Emplazamiento: Término municipal de Cudillero.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa y declaración

en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 31.661.

Solicitante: Electra del Esva, S. A.

Instalación: Línea aérea a 10 KV., centro de transformación de 50 KVA. en "As Lamelas" y nuevas redes de distribución en varios barrios de Barres, t. m. de Castropol.

Emplazamiento: Término municipal de Castropol.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 7 de agosto de 1972. El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

Zona de Laviana

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública se ha dictado con fecha 9 de agosto de 1972 la providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describe; cuyo acto, presidido por el señor Juez Municipal de Langreo, se celebrará el día 6 de septiembre de 1972, en el Juzgado Municipal de Langreo a las 10 horas.

Nombre de los deudores: Herederos indeterminados de don Benigno García.

Pueblo en que radican las fincas: Langreo.

Primera finca

Su situación y cabida: Rústica constituida por la parcela catastral número 81 a) y b) del polígono 19 de Langreo, en términos de "Praduco", parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de una hectárea ochenta áreas cuarenta y cinco centiáreas, a prado y castaños, y que linda: al norte, con las parcelas 91 y 93 de Manuel Riera Díaz, de Bobia y la 92 de José Riera Sánchez; al sur, con la 50 de herederos de Antonio García Menéndez, de Piñera, la 47 de herederos de Benigno García García, de Piñera, la 82 de Magdalena y Benigno Menéndez García, de Piñera y la 83 de Vicente Baragaño Álvarez, de Paerna; al este, con la 89 de herederos de Vicente Baragaño Álvarez,

de Paerna, y al oeste, con la 79 de herederos de Francisco Riera, de Bobia, la 80 de Secundino Alvarez Fueyo, de Riaño y la 51 de Vicente Vallina Palacio, de La Braña.

Capitalización de la misma: 43.526 pesetas.

Cargas que la gravan: No consta ninguna.

Valor para la subasta: 43.526.

Segunda finca

Su situación y cabida: Rústica constituida por la parcela catastral número 70 a), b), c) y d) del polígono 19 de Langreo, en términos de Lancio, parroquia de Riaño, concejo de Langreo, de dos hectáreas noventa y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas, a prado, monte bajo, cereal y pastizal y que linda: al norte, con núcleo urbano de Los Campos y término municipal de Siero; al sur, y al este, con camino, y al oeste, con la parcela 69 de herederos de Francisco Nachón, de Bobia.

Capitalización de la misma: 97.955 pesetas.

Cargas que la gravan: No consta ninguna.

Valor para la subasta: 97.955, y

Tercera finca

Su situación y cabida: Rústica constituida por la parcela catastral número 267 a) y b) del polígono 13 de Langreo en términos de La Vega, parroquia de Barros, concejo de Langreo, de quince áreas dieciocho centiáreas, a cereal e improductivo y que linda: al norte, con la parcela 269 de Julia Gutiérrez, de La Felguera; al sur, con camino; al este, con edificio y la parcela 268 de Julio Castaño, de Vega; y al oeste, con las parcelas 265 de Aurora Nuño, de Vega y 266 de Cayetano (de Calzados Boli), de La Felguera.

Capitalización de la misma: pesetas 5.665.

Cargas que la gravan: No consta ninguna.

Valor para la subasta: 5.665 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a—No existiendo títulos de dominio inscritos el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.^a—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por

ciento del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a—El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a—Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Estando los deudores en rebeldía y no habiendo designado persona que se encargue de recibir las notificaciones de la localidad, quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104 del Estatuto de Recaudación).

En Laviana a 9 de agosto de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE LENA

Edictos

Por don Gaudencio Montes, como Presidente del Patronato de la Residencia de Ancianos de Pola de Lena, se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de 15.000 litros de fuel-oil con destino a la calefacción del nuevo edificio de la Residencia, sito en la carretera de Lena a Quirós de Pola de Lena.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pola de Lena, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde.

Por don Ceferino Alvarez Vega, se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de 15.000 litros de gasolina en la estación de servicio "San Pablo" de su propiedad, sita en Prolongación de Hermanos Granda, sin número de Pola de Lena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pola de Lena, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde.

Por don José Manuel del Campo Alonso, Presidente de la Cooperativa de Fontaneros y Calefactores de Asturias, con domicilio en La Felguera, se ha solicitado licencia para instalación de un tanque de propano para usos domésticos en chalet propiedad de doña Esther de Velasco, sito en la Miera Los Campos, de Pola de Lena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pola de Lena, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde.

Por don Agustín Pastor Orts, se ha solicitado licencia para instalar una serrería mecánica en una nave adquirida a don Dimas González, sita en términos de Sotillo del concejo de Luna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo determinado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pola de Lena, 7 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE LLANERA

Pliego de condiciones

En cumplimiento del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, se expone al público, por el plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones, los pliegos de condiciones para la subasta de la madera de eucalipto de la parcela comunal "El Socabón", en lugar de Caravies, Lugo de Llanera, aprobados en la sesión de la Comisión Municipal Permanente de 5 de agosto de 1972.

Llanera, 7 de agosto de 1972, El Alcalde.

DE SIERO

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el anteproyecto de un presupuesto extraordinario para reparación y cierre exterior de la Casa municipal de la Cultura, de Pola de Siero, queda expuesto al público, en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Pola de Siero, 1 de agosto de 1972.—El Alcalde.

DE VEGADEO

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de cuatro de los corrientes un suplemento de crédito en el presupuesto municipal ordinario del año actual, el expediente de su razón con los documentos que lo justifican quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Vegadeo, 7 de agosto de 1972, El Alcalde.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 1.966, expedido el 1-3-72, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 14 de agosto de 1972.